



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2018-00217-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ANTONIO BELTRAN MORENO
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
ASUNTO:	RELIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de junio del año en curso, siendo las **diez y treinta de la mañana (10:30 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 66 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00217-00** promovido por el señor **JORGE ANTONIO BELTRAN MORENO** en contra de la **CAJA RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ

C.C. No. 1.110.512.516 de Ibagué – Tolima

T.P No 253.664 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: ibague@arcabogados.com.co

Dirección: carrera 5ª N° 11 – 24 oficina 501 Edificio Torre Empresarial

Radicados: 73001-33-33-012-2018-00217-00
Demadante: Jorge Antonio Beltrán Moreno
Demandado: CREMIL

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **ALVARO RUEDA CELIS** a la Dr. **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ** como apoderado de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en **un (1) folio**.

1.2. PARTE DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Apoderada: GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ

C.C. N°. 1.110.460.953 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 228.274 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 7ª N° 4ª – 06 Apartamento 403

Dirección Electrónica: abogadouribehernandez@gmail.com

AUTO: se le reconoce personería para actuar al Doctor **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ**, como apoderado de la parte demandada (Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL), en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **veintitrés (23) folios**.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: **Sin observación**

Parte demandada – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tengan Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** propuso las excepciones denominadas: En cuanto al reajuste del 20% en la asignación de retiro, inexistencia de fundamento para incluir y liquidar como partida computable la duodécima de la prima de navidad, en la asignación de retiro del soldado profesional, prescripción de mesadas según el reajuste y la no configuración de falsa motivación en las actuaciones de la caja de retiro de las fuerzas militares, y, teniendo en cuenta que la misma se circunscribe al fondo del asunto, las mismas serán resueltas al momento de emitir sentencia.

Radicados: 73001-33-33-012-2018-00217-00
Demandante: Jorge Antonio Beltrán Moreno
Demandado: CREMIL

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub-juicio, contra el oficio N° 690 2017-39937 del 12 de julio de 2017 no procedía ningún recurso, por lo tanto, se entiende agotado este requisito (Fls. 6 – 7 del expediente).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que el señor **JORGE ANTONIO BELTRAN MORENO** prestó sus servicios al Ejército Nacional por espacio de 20 años, 7 meses y 18 días. (Fl. 9 del expediente)

5.2. Que mediante Resolución N° 3908 del 19 de mayo de 2017, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, reconoció y ordenó el pago de la asignación de retiro en cuantía del 70% del salario mensual y adicionado con un 38.5% de la prima de antigüedad al SP ^(R) **BELTRAN MORENO**, efectiva a partir del 30 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 y adicionado al 30% del subsidio familiar de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1162 del 2014 (Fls. 11 – 12 del expediente).

5.3. Que mediante escrito presentado el día 4 de julio de 2017, el señor **Jorge Antonio Beltrán Moreno**, por intermedio de apoderado, solicitó reliquidación y reajuste de la asignación de retiro y que se incluyera la inclusión de la 1/12 de la prima de navidad. (Fls. 3 – 5 del expediente).

5.4. Que mediante oficio N° 690 2017 – 39937 del 12 de julio de 2017, expedido por el Jefe de la Responsable del Área de Atención del Usuario de CREMIL, se negó la solicitud impetrada. (Fls. 6 – 7 del expediente).

5.5. Que mediante Resolución N° 1846, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, reconoció y ordenó el incremento del 20% del sueldo básico como partida computable dentro de la asignación de retiro del señor **JORGE ANTONIO BELTRÁN MORENO**, efectiva a partir del 30 de junio de 2017 (Fls. 53 – 54 del expediente).

5.6. Que según el certificado expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, el señor Jorge Antonio Beltrán Moreno, disfruta de una asignación de retiro con las

Radicados: 73001-33-33-012-2018-00217-00
Demandante: Jorge Antonio Beltrán Moreno
Demandado: CREMIL

siguientes partidas computables: sueldo SMMLV+ 40%, prima de antigüedad y subsidio familiar. (Fl. 13 del expediente)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

a) Tiene derecho él **SP (R) Jorge Antonio Beltrán Moreno** a que su asignación de retiro sea reliquidada de conformidad con lo establecido en el artículo 1 inciso 2 del Decreto – Ley 1794 de 2000, es decir, el equivalente a un 20% del salario mensual dejado de cancelar?

b) Tiene derecho él **SP (R) Jorge Antonio Beltrán Moreno** a que su asignación de retiro a que sea reliquidada de conformidad con lo establecido en los artículos 16 de Decreto 4433 de 2004 y 1 del Decreto – Ley 1794 de 2000, es decir, con el 70% de la asignación básica más el 38.5% de la prima de antigüedad?

c) Tiene derecho él **SP (R) Jorge Antonio Beltrán Moreno** a que se incluya en la liquidación de su asignación de retiro, la partida salarial correspondiente a la doceava prima de navidad de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.8 del Decreto 4433 de 2004.?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado de la parte demandada – **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **tres (03) folios**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

Radicados: 73001-33-33-012-2018-00217-00
Demadante: Jorge Antonio Beltrán Moreno
Demandado: CREMIL

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 2 – 13 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 45 – 63 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advirtió que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Minutos: 00:11:05 – 00:11:38

ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL:

Minutos: 00:11:40 – 00:11:45

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **diez y cuarenta**

Radicados: 73001-33-33-012-2018-00217-00
Demadante: Jorge Antonio Beltrán Moreno
Demandado: CREMIL

y siete de la mañana (10:47 AM), antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc